

REF.: APRUEBA REGLAMENTO SOBRE
EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO
TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE
PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN.

0216 / 2026
DECRETO EXENTO N° _____/

VALPARAÍSO, 19 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto con Fuerza de Ley N° 14 de 2023, del Ministerio de Educación, se aprobó el Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, adecuado al Título II de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales.

2. Que, de acuerdo al artículo 4° de los mencionados estatutos, la Universidad de Playa Ancha tiene como misión cultivar, generar, integrar, desarrollar, interactuar, y transmitir el saber superior en las áreas del conocimiento y dominios de la cultura que la Universidad cultive, por medio de la formación, investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones propias. Estas áreas se entenderán como esenciales e inherentes en la complejidad de su quehacer y orientarán todos los actos académicos que para dicho efecto se ejecuten.

Como rasgo propio y distintivo de su misión, la Universidad de Playa Ancha debe contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo, prevención, promoción y rehabilitación en salud; al desarrollo, la preservación y promoción del patrimonio cultural, artístico, científico y tecnológico; a la vinculación mediante un diálogo permanente con las comunidades que habitan el territorio; a un desarrollo social, económico y sostenible del país, con una perspectiva intercultural, incluyendo en ésta, a nuestros pueblos originarios y también los migrantes.

Asimismo, como elemento constitutivo e ineludible de su misión, la Universidad de Playa Ancha asumirá con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promuevan el diálogo racional, la inclusión, el respeto mutuo, que contribuyan a forjar una ciudadanía inspirada en valores democráticos, cívicos y de solidaridad social, respetuosa de los pueblos originarios, del medio ambiente y de la diversidad eco-cultural, formando así, ciudadanos que se constituyan como agentes de cambio social.

3. La misma disposición señala expresamente que se considerará también misión de la Universidad de Playa Ancha el aporte al conocimiento y la innovación con compromiso y responsabilidad social y la promoción de la calidad de vida de las personas tanto de la región como del país.

4. Que en el marco de la misión antes mencionada, la Universidad aprobó la política de propiedad intelectual, mediante Decreto Exento N° 0480/2024 de Rectoría, aprobando el reglamento de propiedad intelectual e industrial de esta Casa de Estudios, según Decreto Exento N° 0481/2024 también de Rectoría.

5. Que, el aumento en las actividades de investigación requiere de la implementación de mecanismos que permitan la transferencia de conocimiento y tecnología, estableciendo al efecto la creación de empresas denominadas de base científico- tecnológicas.

6. En este orden de ideas, *las empresas de base científica tecnológica (EBCT) desempeñan un rol importante en el desarrollo económico y en la competitividad de los países. Estas empresas estimulan la innovación, combinando los avances en investigación científica y tecnológica con la creación de productos y servicios que impulsan una mayor agregación de valor y diversificación en la producción y eventualmente en las exportaciones. Esto último resulta ser fundamental para escalar en las cadenas globales de valor (Dollar et al, 2017, Agosin et al., 2014, Meller y Parodi, 2017). Estas empresas no solo impulsan la innovación en sus propios productos y servicios, sino que también contribuyen a la creación de empleo especializado (Aboal et al, 2015) y al avance general de la sociedad a través de la difusión de nuevos conocimientos.*¹

7. Se deja constancia que, actualmente se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional, el Boletín N° 16.686-19 (segundo trámite constitucional), que dicta normas sobre transferencia de tecnología y conocimiento. En el mensaje presidencial del proyecto se plasma la idea de la existencia de diferencias notorias en términos de la distribución del financiamiento del gasto en I+D entre el resto de los países OECD y Chile (OECD, MSTI 2022). En los primeros,

¹ Empresas de base científica tecnológica (EBCT) en Chile. Importancia económica, factores y medidas que influyen en su desarrollo. Autora Fabiola Ca brera. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34983/1/Informe>

más de un 63% del gasto corresponde al sector privado, en tanto el tercio restante es absorbido por el sector público y las universidades. En contraste, a nivel nacional la distribución es la opuesta: el sector público absorbe el mayor gasto en I+D, que representa alrededor de un 65%, si se suma a las universidades, cuyas actividades de I+D son financiadas en esencia con fondos públicos.

8. Es por ello que, durante el segundo semestre del año 2023, el Ministerio de CTCI convocó a representantes de las vicerrectorías de investigación de las universidades pertenecientes al Consejo de Rectoras y Rectores de las Universidades Chilenas; de la Red de Gestores Tecnológicos de Chile; de la Academia Chilena de Ciencias; de la Comisión de Futuro, Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile; de Sofofa Hub; de ICARE; del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través del Instituto Nacional de Propiedad Industrial y la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO); y de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), con el objeto de evaluar conjuntamente la situación actual, necesidades y brechas de las empresas de base científico-tecnológica ("EBCT") y cómo este diagnóstico impactaría en los procesos de transferencia de tecnología en el país. Gracias a este diálogo, se pudieron identificar parte de las brechas o nudos críticos para el desarrollo de procesos de transferencia de tecnología y conocimiento que el mencionado proyecto de ley aborda.

9. El proyecto de ley, sin perjuicio de su texto definitivo, contempla en su artículo 4° el deber del Estado de fomentar la investigación, creación, transferencia e intercambio del conocimiento en las IES, mediante el impulso de instancias de colaboración público-privadas; entre universidades a nivel nacional y en el extranjero; iniciativas de vinculación con el medio y de atracción de talento científico-tecnológico e inserción de investigadores en el mundo laboral, entre otras acciones.

Además, establece un artículo (nueve) que sin perjuicio de la forma definitiva que el Congreso Nacional, manifiesta la voluntad presidencial, de la siguiente manera, "*Las inhabilidades e incompatibilidades administrativas previstas en los párrafos primero y tercero del literal a) del artículo 54, y en el artículo 56, ambos del decreto con fuerza de ley 1 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, no serán aplicables a las y los académicos y profesionales funcionarios de las instituciones de educación superior estatales, siempre que participen dentro de empresas de base científico-tecnológica en las que la institución de educación superior tenga participación total o parcial, o bien, que la empresa de base científico-tecnológica utilice derechos de propiedad intelectual o industrial transferidos desde una institución de educación superior estatal.*

Para estos efectos, las instituciones de educación superior estatales deberán contar con un reglamento de creación y participación de académicas, académicos, funcionarias y funcionarios en empresas de base científico-tecnológica y prevención de conflictos de interés. Su participación deberá ajustarse a estos reglamentos y normativa interna, según sea el caso. Para estos efectos, se requerirá de una autorización explícita conferida a la académica, académico, funcionaria o funcionario por parte de la institución.”

10. Certificado N° 005 de fecha 18 de marzo de 2026 de la Secretaria General, que da cuenta del acuerdo del Senado Universitario en su sesión ordinaria N° 3 de fecha 17 de marzo de 2026, en orden a aprobar el Reglamento sobre Empresas de Base Científico Tecnológica de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

11. Memorándum N° 011/2026 de María Soledad Hochstetter, Secretaria General, a Constanza Zavala Soto, Directora Jurídica.

12. Correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2026, de Ginette Bobillier Pérez, secretaria de Secretaría General, a la Dirección Jurídica.

13. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 30 inciso 3° del D.F.L. N° 14 de 2023 y Decreto Supremo N°163 de 2022, todos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUÉBASE el Reglamento sobre Empresas de Base Científico Tecnológica de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, según el siguiente texto:

**REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA
DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto de este Reglamento.

El Reglamento de Empresas de Base Científico-Tecnológica de la Universidad de Playa Ancha, tiene como finalidad establecer un marco normativo que regule la participación de la Universidad, así como de los miembros de la comunidad universitaria, en empresas creadas para la comercialización de productos, servicios o procesos derivados de resultados de investigación e innovación. Además, de aquellas en que su objetivo sea crear, desarrollar, modificar, incubar, pilotear, madurar y/o potenciar los bienes y servicios que surjan o puedan surgir de los resultados de proyectos de I+D+i+e.

Este Reglamento se basa en el compromiso y responsabilidad social de la institución con la innovación y el conocimiento. Además de su compromiso en la promoción de la calidad de vida de las personas tanto de la región como del país. Se busca con este reglamento poner en valor el conocimiento que se ha generado y se genera en esta Casa de Estudios.

Artículo 2: Definiciones.

Para efectos del presente reglamento se entenderá como:

Empresa de Base Científico-Tecnológica o EBCT: Persona jurídica cuyo giro u objeto principal es la explotación comercial de derechos de propiedad intelectual, industrial u otros activos intangibles o resultados provenientes de actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo en la Universidad y en cuya propiedad pueda participar ésta y/o cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Comunidad Universitaria: Solo para estos efectos, comprende a los académicos/as, funcionarios/as administrativos/as, estudiantes de pre y postgrado y ex miembros de la institución (funcionarios/as o académicos/as).

Resultados de la Investigación y/o desarrollo y/o innovación y/o emprendimiento: Todo conocimiento, invención o creación de propiedad de la Universidad o generado en un proyecto en la que la Universidad participe, que sea susceptible o no de ser protegido a través de patente de invención, modelo de utilidad, dibujos o diseños industriales, programas computacionales, variedades vegetales y/o cualquier otro, según lo dispuesto en el reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Propiedad Intelectual e Industrial: De acuerdo a nuestro Decreto Exento N° 0481/2025 de Rectoría, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial en la Universidad, los términos propiedad intelectual e industrial, se entenderán según el sentido que les otorguen la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual y el Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial y, sus eventuales modificaciones, además de las normas pertinentes.

Transferencia de Tecnología y Conocimiento: Proceso de transmisión de las tecnologías, conocimientos, capacidades, competencias, procedimientos y/o resultados derivados de la investigación científica y tecnológica al mercado y a la sociedad en general. Este proceso tiene como objetivo permitir que los receptores puedan utilizar, adaptar o aplicar una tecnología o conocimiento en un contexto específico, como la producción de bienes o servicios, la mejora de procesos, o el desarrollo de nuevas soluciones.

Licenciamiento: Acuerdo mediante el cual el/los titular/es de un derecho de propiedad intelectual e industrial permite/n a otra parte usarlo bajo términos y condiciones específicas. El licenciamiento es una de las vías principales para la comercialización de los resultados de investigación e innovación.

Artículo 3: Interpretación.

Este Reglamento debe interpretarse de manera armónica con otras normativas institucionales, en especial con la Política de Propiedad Intelectual (aprobado por Decreto Exento N° 0480/2024 de Rectoría y/o acto administrativo que lo reemplace o modifique), el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial (aprobado por Decreto Exento N° 0481/2024 de Rectoría y/o acto administrativo que lo reemplace o modifique) y el Reglamento de Resolución de Conflictos de Interés al Interior de la Universidad, que se dicte al efecto. Sin perjuicio de otras normas que resulten aplicables, atendido el objeto de este Reglamento, según lo dispuesto en el artículo 1 anterior.

En todo lo no regulado por este reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política de la República, las leyes sobre la materia, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, y, en su defecto, por las normas internacionales sobre la materia.

Cualquier duda en la aplicación, alcance o interpretación de este reglamento será resuelta por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación, previo informe de la Dirección Jurídica de la Universidad.

Artículo 4: El presente Reglamento será aplicable a las Empresas de Base Científico Tecnológica, según la definición establecida en el Artículo 2. No obstante, resulta pertinente precisar que dicho alcance no incluye aquellas EBCT constituidas únicamente por estudiantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial, el cual indica que los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre invenciones y desarrollos tecnológicos creados exclusivamente por estudiantes no pertenecen a la Universidad.

TÍTULO II

Del procedimiento de creación de una EBCT

Artículo 5: Los miembros de la comunidad universitaria que deseen constituir una Empresa de Base Científico-Tecnológica, deberán presentar una solicitud al Núcleo de Innovación (o la unidad que lo suceda) dependiente de la Dirección General de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación. Será esta Vicerrectoría, a través del Núcleo de Innovación, quien brindará asesoría y apoyo en la elaboración de ésta y gestionará su evaluación técnica, con apoyo de asesores externos, para posteriormente presentarla a la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial.

Artículo 6: La solicitud dirigida a la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación, debe contener:

6.1 Descripción general de la empresa, incluyendo información sobre los aspectos legales y financieros fundamentales para su constitución.

6.2 Descripción del equipo de la empresa y los roles a desempeñar, detallando su participación y distribución de propiedad. En este sentido, deberá señalar los horarios, actividades y otras condiciones que pudieren interferir con su actividad como investigador/a, académico/a, docente o funcionario/a.

6.3 Activo de propiedad intelectual e industrial, perteneciente en su totalidad o en parte a la Universidad de Playa Ancha, que se busca explotar comercialmente. En ese sentido, debe acompañar una solicitud de licenciamiento, autorización de uso o cesión de parte la Universidad, cuando corresponda, explicando el modelo de negocios en relación con la Universidad. Esta incluirá una identificación de la tecnología, creación o resultado que se vaya a explotar por la empresa, exponiendo, en particular y de forma detallada, los beneficios que se prevén de la transferencia de los resultados de I+D+i+e a la EBCT propuesta;

6.4 Descripción general de los productos, servicios o procesos que se planea desarrollar, así como su impacto potencial en el mercado y la sociedad.

6.5 Propuesta de un modelo de negocios preliminar que incluya las posibles fuentes de financiamiento y las proyecciones de ingresos previstas.

6.6 Carta de apoyo a la iniciativa emitida por el directivo superior de la unidad a la que pertenezcan los integrantes de la empresa que formen parte de la Universidad, ya sea en calidad de académico/a o funcionario/a administrativo/a.

6.7 Para ex miembros de la comunidad universitaria, se solicitará una carta de compromiso que acredite su disposición a colaborar en la constitución de la empresa, respetando los valores, lineamientos y normativas de la Universidad.

6.8 Indicar un correo electrónico para efectos de notificar resoluciones que se dicten por las unidades y autoridades que conozcan de los procedimientos regulados en este instrumento.

Con el fin de evaluar la viabilidad técnica, económica y operativa de la empresa, la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación, podrá solicitar información adicional según sea necesario para complementar los antecedentes presentados.

Artículo 7: Si la solicitud reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, será sometida a estudio por parte de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial (creada y regulada en el Reglamento de Propiedad Intelectual e industrial), la cual deberá otorgar una respuesta a la propuesta presentada, mediante un informe de evaluación, dentro del plazo de 60 días corridos, en el cual se deberá comunicar fundadamente su aprobación, rechazo o solicitud de modificación menor a subsanar para obtener la autorización/aprobación. Para motivar la decisión, habrá de tener en cuenta el carácter innovador y/o el potencial impacto de la propuesta presentada y el cumplimiento de la normativa interna vigente en materia de propiedad industrial, intelectual y las eventuales incompatibilidades, ya sean los conflictos de interés. Durante el proceso de estudio de la propuesta, el/la solicitante deberá aportar toda la información adicional que la Comisión requiera y solicite y de la misma manera tendrán derecho a solicitar audiencia con dicha comisión, a efectos de presentar el proyecto, si así se le requiriera.

En el caso de que el informe y resolución condicione la aprobación a la realización de modificaciones a la solicitud, los/as solicitantes, dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la resolución denegatoria respectiva, podrán reingresar la propuesta con las modificaciones propuestas a objeto de que se subsanen las observaciones y se emita un informe aprobatorio por parte de la Comisión.

En contra la resolución que rechace la propuesta, procederá recurso de reposición, el cual será presentado ante la misma Comisión para ser conocido y resuelto por la misma. Rechazado por ésta, procederá el recurso de reconsideración ante el Rector, quien con informe de la Dirección Jurídica deberá resolver. Los plazos de interposición de los mencionados recursos serán aquellos contemplados en la Ley N° 19.880.-

Artículo 8: La Universidad, a través de la Comisión, podrá objetar, restringir, prohibir o condicionar la participación en la Empresa de Base Científica Tecnológica de algún/a funcionario/a que pueda comprometer los principios de transparencia y probidad con que debe obrar la Universidad, en su carácter de órgano de administración del Estado. Podrá igualmente, realizar todas las modificaciones tendientes a adecuar la creación de la EBCT a la normativa que obliga a la Universidad, especialmente el Reglamento que regula los conflictos de interés.

Artículo 9: Si la participación es aceptada, se iniciarán las negociaciones con la Universidad para establecer los términos de licenciamiento o cesión de la tecnología que se desea comercializar. Cabe señalar que, ante la constitución de una nueva empresa, esta deberá asumir la responsabilidad de su gestión administrativa, económica y legal.

La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación, con el apoyo de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, deberá negociar de buena fe el contrato de licencia o cesión entre la Universidad y la nueva EBCT, asegurando condiciones favorables conforme a lo establecido en el título V.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA EN UNA EBCT

Artículo 10: La Universidad podrá participar o no en la propiedad de una EBCT.

Dicha participación se considerará en función de los activos de propiedad intelectual e industrial pertenecientes a la Universidad, así como el uso de recursos, infraestructura y equipamiento institucional.

Si durante el análisis de los antecedentes para participar en una EBCT, la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación considera que sería conveniente que la Universidad participe en la empresa, lo propondrá a la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial y a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

En caso de que se determine una eventual participación institucional, se presentará una oferta a los socios de la EBCT con la asesoría de la Dirección General de Finanzas. Esta oferta incluirá las condiciones de participación de la Universidad, especificando el aporte económico y el porcentaje de propiedad en la empresa.

Una vez que las partes lleguen a un acuerdo, la propuesta será presentada al Senado Universitario, previa notificación a el/la Rector/a a través de el/la Vicerrector/a de Investigación, Posgrado e Innovación, con el propósito de definir la participación institucional en la EBCT.

Artículo 11: Si la participación de la Universidad es aceptada, la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación brindará apoyo en la constitución de la empresa, proporcionando asesoría en los actos administrativos y legales necesarios para que la Universidad adquiera su participación en la propiedad de la EBCT según los términos acordados. Los costos de constitución y otros gastos asociados serán de cargo de la nueva empresa.

Cabe señalar que la Universidad podrá establecer garantías sobre acciones y derechos para proteger sus intereses ante posibles incumplimientos de los socios.

En todo caso, la participación de la Universidad en una EBCT, deberá cumplir con las normas legales sobre probidad dispuestas en la Ley N° 19.886, en la medida que le sea aplicable, debiendo siempre tomarse ese resguardo cuando se realicen acuerdos comerciales con la mencionada EBCT.

TÍTULO IV

RELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON UNA EBCT

Artículo 12: La explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Universidad por parte de una EBCT requerirá de la formalización de acuerdos de transferencia tecnológica. Para ello, la relación formal entre ambas partes se establecerá mediante un contrato de licencia sobre la tecnología de titularidad o cotitularidad de la Universidad, o su cesión. Esto se llevará a cabo sin perjuicio de que la Universidad pueda tener una participación como accionista en la EBCT, conforme a lo dispuesto en el Título III.

Artículo 13: La Universidad podrá establecer libremente relaciones contractuales con una EBCT que se ajusten a los intereses de ambas partes.

Estos acuerdos pueden incluir el arrendamiento o la autorización de uso de infraestructura y equipamiento, así como la provisión de otros recursos compatibles y necesarios para las actividades de la EBCT. Los servicios y recursos requeridos deberán ser adecuadamente compensados, con tarifas o condiciones especiales según los acuerdos alcanzados.

Además, la Universidad podrá ofrecer servicios de asesoría, consultoría o colaboración en áreas estratégicas que potencien el desarrollo de una EBCT.

A su vez, la empresa podrá aportar en los ámbitos de docencia, investigación y vinculación con el medio, fortaleciendo una relación de cooperación recíproca que promueva la innovación y facilite la transferencia de conocimiento.

En todo caso, los acuerdos comerciales, deberán respetar las normas legales, especialmente las relativas a las de contratación pública e internas respectivas. Además, en dichos acuerdos deberán observarse siempre los principios de probidad y transparencia imperantes.

Artículo 14: En caso de que una EBCT lleve a cabo actividades de I+D realizadas por miembros de la comunidad universitaria y/o utilizando infraestructura institucional, la EBCT deberá negociar de buena fe con la Universidad los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados de dicha investigación.

Artículo 15.- La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación será responsable de llevar a cabo un monitoreo continuo de las EBCT que cuenten con una licencia respecto de activos de propiedad intelectual e industrial de titularidad o cotitularidad de la Universidad, debiendo presentar un informe anual de su desempeño a la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial. Dicho informe se presentará a la Comisión a más tardar el último día hábil de marzo de cada año.

Este monitoreo permitirá un acompañamiento a los licenciatarios, así como un seguimiento y evaluación del desarrollo de las tecnologías licenciadas.

TÍTULO V

INCENTIVOS A LA CREACIÓN DE UNA EBCT

Artículo 16: La Universidad, a través de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación, fomentará la participación y el desarrollo de EBCTs.

Para ello, brindará diversos apoyos, tales como mentorías, asesoría legal, acceso a redes de contactos, capacitación especializada, apoyo en la búsqueda de financiamiento, y otros recursos que contribuyan a la instalación, crecimiento y consolidación de empresas.

Artículo 17: La negociación de contratos de licencia o cesión de derechos con una EBCT se llevará a cabo en términos que reflejen su vinculación estratégica con la Universidad. Para ello, podrán ofrecerse ventajas tales como tasas de regalías ajustadas a las necesidades del licenciatario, periodos de gracia antes del inicio del pago de regalías, acceso preferente a recursos institucionales, entre otros. Adicionalmente, se podrá ofrecer asesoría en procesos administrativos y oportunidades para colaborar en otros proyectos de I+D coordinados por la Universidad.

Artículo 18: Las utilidades económicas que los miembros de la comunidad universitaria reciban como accionistas o socios de una EBCT serán compatibles con los beneficios económicos obtenidos por la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual e industrial, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial.

Esto implica que podrán recibir tanto utilidades de la empresa como ingresos provenientes de regalías u otros mecanismos de transferencia tecnológica.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES Y DERECHO DE LOS/AS SOCIOS/AS DE UNA EBCT QUE SEAN PARTE DE LA UNIVERSIDAD (COMUNIDAD UNIVERSITARIA)

Artículo 19: Los/as académicos/as y/o funcionarios/as administrativos/as que participen como socios en una EBCT, en su calidad de funcionarios públicos, deberán regirse por la normativa legal vigente. Conforme a ello, podrán poseer un porcentaje de propiedad y desempeñar funciones en la empresa, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de transferencia de tecnología y conocimiento. Además, los miembros de una EBCT deberán regirse por el Reglamento de Resolución de Conflictos de Intereses al Interior de la Universidad.

Artículo 20: La Universidad se compromete a brindar facilidades a los miembros de una EBCT que formen parte de la institución, conforme a la normativa vigente, para el desarrollo de actividades que contribuyan al correcto funcionamiento de la empresa, siempre y cuando no se vean afectadas las funciones ni los términos establecidos en los acuerdos contractuales y/o de nombramiento, suscritos con la Universidad.

Artículo 21: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento, la Universidad se reserva el derecho de objetar la participación en una EBCT de cualquier socio o accionista que pueda comprometer los principios de transparencia y probidad que la institución debe mantener en su calidad de órgano de administración del Estado.

Artículo 22: Sin perjuicio de lo indicado en los artículos correspondientes a este título, son especialmente deberes de investigadores/as, académicos/as, docentes o funcionarios/as que participen en una EBCT:

- a) Separar y distinguir la investigación y los aportes de la Universidad que se realicen al momento de la creación/participación de la empresa, respecto de aquellos posteriores.
- b) Presentar a la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial un informe anual financiero y contable sobre la actividad de la EBCT, el cual deberá ser evaluado de acuerdo al proyecto de EBCT aprobado. La Comisión deberá remitir una conclusión de su revisión a la Dirección General de Finanzas para su conocimiento del ejercicio.
- c) Mantener a la Universidad informada de manera permanente de las acciones y gestiones realizadas por la EBCT, comprendiendo, pero sin limitar, información de carácter tributario, contable, financiero, administrativo, comercial, civil, laboral, regulatoria, ambiental y corporativa. Sin perjuicio de esto, la Universidad estará facultada para requerir esta y otras informaciones en cualquier momento, con una antelación razonable, siempre que el/la investigador/a, académico/a, docentes o funcionario/a, siga siendo parte de la EBCT.
- d) Cumplir y respetar la regulación laboral, tributaria, ambiental, del consumidor y los derechos que puedan tener conforme a la legislación comercial; como también, con lo establecido por los Comités Ético y Científico y de Bioseguridad, que norman el cumplimiento y ejecución de estándares y regulaciones atinentes.
- e) Cumplir estrictamente con las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dejando fuera de toda responsabilidad por el comportamiento de quienes participan en la EBCT a la Universidad. Asimismo, deberán contar con sistemas de control de riesgos de conformidad a lo previsto en la Ley 20.393.

Artículo 23: Por su parte, son deberes de la EBCT en las que la UPLA tenga participación:

- a) Presentar a la Universidad información sobre el cumplimiento de los fines para los que se creó la entidad, así como remitir anualmente, antes del 30 de marzo de cada año, las cuentas anuales y un informe de la gestión desarrollada, así como cualquier cambio que se pretenda incluir en los estatutos de la empresa.

- b) Permitir por parte de la Universidad las auditorías externas, económicas, tecnológicas y de toda índole cuando se estimen pertinentes, con el fin de determinar su situación financiera y tecnológica.
- c) El personal laboral que contrate la EBCT creada no tendrá vínculo contractual alguno con la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

Artículo 24: Son deberes de la Universidad con la EBCT:

- a) Sin perjuicio de la regla indicada en el artículo 25 siguiente, la Universidad, a través de Dirección General de Comunicaciones, autorizará el uso de la marca, mientras la empresa cumpla lo señalado en este reglamento. En caso de incumplimiento, la Universidad notificará con 30 días de anticipación el retiro de la marca, lo que implicará que la empresa deberá eliminar toda referencia a la Universidad en todos los medios técnicos conocidos en la actualidad (*full* medios, prensa, vía pública, volantes, web, pendones, *big boy*, *totem*, letreros, impresos en puntos de venta), o cualquiera otro medio donde la relación conste.
- b) Previa solicitud por parte de la EBCT, la Universidad podrá suscribir y aprobar por acto administrativo, por contratos respectivos, la autorización para la utilización de espacio físico u otros servicios como recursos informáticos y redes informáticas de la Universidad que sean compatibles y necesarias para la actividad de la EBCT, cuya regulación será parte del contenido del contrato con la empresa.
La solicitud para la suscripción de estos contratos se canalizará a través del Núcleo de Innovación (o la unidad que lo suceda) de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación.
En este punto, deberá siempre observarse lo dispuesto sobre empresas relacionadas en la ley de compras públicas, así como la observancia a los deberes de probidad en el mismo marco normativo y, en cualquier otro que sea aplicable.
- c) Cautelar el cumplimiento y resguardo de las dimensiones éticas del ejercicio propio de estas EBCT en las cuales participa la Universidad.

TÍTULO VII

SIGNOS Y MARCAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 25: La autorización para constituir una EBCT no confiere ningún permiso, licencia o derecho a la empresa ni a sus socios o accionistas para utilizar los signos distintivos o marcas comerciales de propiedad de la Universidad. Cualquier uso de estos, o la creación de una marca relacionada, requerirá aprobación por escrito de la Dirección General de Comunicaciones.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE UNA EBCT

Artículo 26: En caso de que se contemple la disolución y liquidación de una EBCT, incluidas aquellas en las que la Universidad tenga participación, los socios deberán notificar formalmente a la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación. Ésta, informará de la decisión a la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial y a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Para formalizar su disolución, una EBCT deberá presentar un informe final incluyendo un resumen de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los motivos de disolución, y el estado de los activos vinculados a la propiedad intelectual e industrial de la Universidad.

Esta obligación corresponde a aquellas EBCTs en que la Universidad tenga participación. En el caso que la Universidad no tenga participación, esta obligación recaerá sobre el/la investigador/as, académicos/a, docentes o funcionario/a, que pertenezca a la EBCT.

Artículo 27: Sumado a lo anterior, una EBCT deberá cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para finalizar adecuadamente sus operaciones, incluyendo la disolución formal de la empresa, así como el cierre de sus obligaciones tributarias y financieras.

Durante este proceso, los activos de propiedad intelectual e industrial vinculados a la Universidad deberán ser liquidados o transferidos de acuerdo con los términos establecidos en los contratos y la normativa vigente.

TÍTULO IX

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES Y COMPROMISO

Artículo 28: La Universidad procurará incentivar la transferencia de conocimientos y tecnologías como materialización de su misión universitaria y, en este sentido, reconoce y respeta las actividades económicas externas que los/as investigadores/as de la Universidad puedan realizar con otras personas naturales y jurídicas para los fines mencionados, siempre que dichas actividades se desenvuelvan dando estricto cumplimiento de las normas sobre transparencia y probidad administrativa consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, primando sobre dichas actividades el interés general sobre el particular.

Se entenderá que existe un conflicto de intereses cuando se esté en presencia de las conductas descritas en el Reglamento de resolución de conflictos de interés, en particular, lo que dicho reglamento define como conflicto de interés.

TÍTULO X
DISPOSICIONES
FINALES

Artículo 29: Cualquier controversia o circunstancia no contemplada en este reglamento será resuelta por el/la Rector/a, quien podrá solicitar la opinión de el/la Vicerrector/a de Investigación, Posgrado e Innovación y el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas.

Artículo 30: El presente Reglamento formará parte integrante de los contratos de transferencia tecnológica que se suscriban entre la Universidad y EBCTs a las que les sea aplicable este reglamento.

Artículo 31: Cualquier mención en este reglamento a "Consejo Superior" o "Senado Universitario" deberá considerarse referida al o los órganos que actualmente ejerzan estas funciones, independientemente de su denominación.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
por Carlos Iván
González Morales
Fecha: 2026.03.19
16:18:25 -03'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

~~Distribución: Rectoría/ Auditoría Interna/ Secretaría General/ Auditoría Interna/~~
Oficinas de la Universidad/ Dirección Jurídica.

CGM/CZS/pzb.

SENADO UNIVERSITARIO

CERTIFICADO

005 / 2026

La Secretaria General de la Universidad de Playa Ancha, certifica que el Senado Universitario en su **sesión ordinaria N°3** de fecha 17 de marzo de 2026 tomó conocimiento de la presentación efectuada por la comisión N°4 "Investigación, Creación Artística, Innovación y Vinculación con el Medio, acordando sobre la materia lo siguiente:

Aprobar el Reglamento sobre Empresas de Base Científico Tecnológica de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

Acuerdo adoptado por unanimidad de los integrantes presentes del Senado Universitario.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a las instancias que corresponda.



Firmado
digitalmente por
María Soledad
Hochstetter Santis
Fecha: 2026.03.19
09:57:57 -03'00'

**MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

VALPARAÍSO, 18 de marzo de 2026.

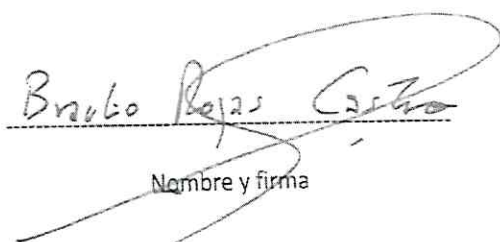
SHS/gbp

Comisión N° 4
Investigación, Creación, Innovación y Vinculación con el Medio

Constancia
003/2025

El Presidente de la Comisión permanente N° 4 “Investigación, Creación, Innovación y Vinculación con el Medio” del Senado Universitario, que suscribe, deja constancia que en la sesión de fecha **21 de enero del 2026**, se revisó la propuesta de **Reglamento sobre Empresas de Base Científico Tecnológica (EBCT) de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación** el que fue trabajado por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación y presentado por su Núcleo de Innovación, y otorga su conformidad a la misma para su presentación en la sesión del Senado Universitario.

Se extiende esta constancia a la Mesa del Senado para ser presentada en la instancia correspondiente.



Nombre y firma

Dr. Braulio Rojas Castro
Presidente
Comisión N° 4
Investigación, Creación, Innovación y Vinculación con el Medio

Valparaíso, 28 de noviembre de 2025.

BRC/MTC



MEMORÁNDUM N°011/2026

**DE: MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

**A: CONSTANZA ZAVALA SOTO
DIRECTORA JURÍDICA**

VALPARAÍSO, 18 de marzo de 2026

De mi consideración:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento certificado de la sesión ordinaria N°3 del Senado Universitario, celebrada con fecha 17 de marzo del año en curso, que aprueba el **Reglamento sobre Empresas de Base Científico Tecnológica de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.**

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Firmado digitalmente
por María Soledad
Hochstetter Santis
Fecha: 2026.03.19
10:01:48 -03'00'

**MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

adj.: Certificado 05/2026 S.U.

Reglamento sobre Empresas de Base Científico Tecnológica

c.c.: Archivo

SHS/gbp

Remite Memorándum N°011/2026 - Reglamento sobre Empresas de Base Científico Tecnológica

Secretaría General <secretaria.general@upla.cl>

19 de marzo de 2026 a las 11:37

Para: Asesoría Jurídica <juridica@upla.cl>, Pamela Carolina Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>

Cc: María Soledad Hochstetter <soledad.hochstetter@upla.cl>, Constanza Zavala Soto <constanzazavala@upla.cl>

De mi consideración:

Junto con saludar, por encargo de la secretaria general, adjunto remito Memorándum N°011/2026, relativo al **Reglamento sobre Empresas de Base Científico Tecnológica de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación**.

Saluda cordialmente.



Ginette Bobillier Pérez

Secretaria

Secretaría General

secretaria.general@upla.cl

Teléfono: +56322205173

Anexo: 5173

Síguenos:



 **MEMO 011-2026- AJU - REGLAMENTO EMPRESAS BASE CIENTIFICO TECNOLOGICA.pdf**
1310K